

## **Novedad Legal N° 20**

### **Requisitos para Exención del ISD para Entidades del Sistema Financiero Nacional**

Mediante la Resolución No. 107–2015–F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 567 en Agosto 18, 2015 se expiden los requisitos para que las entidades del Sistema Financiera Nacional (SFN) puedan acogerse a la exención del pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

- Las entidades del sector financiero nacional podrán acogerse a la exención del ISD cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento (créditos directos, líneas de crédito o depósitos otorgados), que sean previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.
- La exención del ISD aplicará a los pagos derivados de los créditos directos, líneas de crédito o depósitos otorgados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos (Mayo 5, 2015).
- La calificación que realice la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, se basarán en los procedimientos que expidan para el efecto dichos organismos de control.
- La exención del ISD no será aplicable para el exceso de la tasa pactada cuando ésta supere la tasa de interés activa referencial a la fecha de desembolso del crédito.
- Las operaciones de crédito o depósito que otorguen las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, a favor de Entidades del Sistema Financiero nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos para encontrarse exoneradas del ISD:
  - a) Los recursos deben ser recibidos a través de créditos directos, líneas de crédito o depósitos.
  - b) Las operaciones de créditos directos, líneas de crédito o depósitos deberán registrarse obligatoriamente en el Banco Central del Ecuador.
  - c) El plazo de la operación no podrá ser inferior a un año calendario.
  - d) Los recursos deberán ser destinados al financiamiento de los siguientes segmentos:
    - Microcrédito Minorista
    - Microcrédito de Acumulación Simple
    - Microcrédito de Acumulación Ampliada
    - Productivo Corporativo
    - Productivo Empresarial
    - Productivo PYME
    - Comercial Prioritario
    - Vivienda de Interés Público e Inmobiliario
    - Eventuales Requerimientos de Liquidez de las Entidades
- La Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirán en el término de 20 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, los procedimientos para la calificación de las instituciones financieras internacionales y entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción